

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

**Primero.** Que las Diputadas, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Araceli Ocampo Manzanares, Leticia Mosso Hernández, Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, Obdulia Naranjo Cabrera y los Diputados Alejandro Carabias Icaza, Joaquín Badillo Escamilla y Robell Uriostegui Patiño, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Morena, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, respectivamente, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Segundo.** Que la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Tercero.** Que en sesiones de fecha 14 de mayo y 03 de junio del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

**Cuarto.** Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 256 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de igualdad sustantiva.

**Quinto.** Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

**Sexto.** Que con fecha 25 de marzo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al Decreto Número 256 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de igualdad sustantiva.

**Séptimo.** Que el informe de referencia deja constancia de **46** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- |                                       |                               |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1. Acatepec                           | 25. Mochitlán                 |
| 2. Ahuacuotzingo                      | 26. Ñuu Savi                  |
| 3. Apaxtla de Castrejón               | 27. Olinalá                   |
| 4. Atlixac                            | 28. Ometepec                  |
| 5. Atoyac de Álvarez                  | 29. Pedro Ascencio Alquisiras |
| 6. Buenavista de Cuéllar              | 30. Petatlán                  |
| 7. Chilapa de Álvarez                 | 31. Quechultenango            |
| 8. Chilpancingo de los Bravo          | 32. San Marcos                |
| 9. Cocula                             | 33. San Nicolás               |
| 10. Copala                            | 34. Santa Cruz del Rincón     |
| 11. Copalillo                         | 35. Taxco de Alarcón          |
| 12. Coyuca de Benítez                 | 36. Tecoaanapa                |
| 13. Cuajinicuilapa                    | 37. Tecpan de Galeana         |
| 14. Cutzamala de Pinzón               | 38. Tetipac                   |
| 15. Eduardo Neri                      | 39. Tixtla de Guerrero        |
| 16. Florencio Villarreal              | 40. Tlacoachistlahuaca        |
| 17. Huitzuc de los Figueroa           | 41. Tlalchapa                 |
| 18. Iguala de la Independencia        | 42. Tlaxiaguilla de Maldonado |
| 19. Iguala                            | 43. Tlapa de Comonfort        |
| 20. Ixcateopan de Cuauhtémoc          | 44. Xochistlahuaca            |
| 21. José Joaquín de Herrera           | 45. Zihuatanejo de Azueta     |
| 22. Juan R. Escudero                  | 46. Zitlala                   |
| 23. La Unión de Isidoro Montes de Oca |                               |
| 24. Mártir de Cuilapan                |                               |

**Octavo.** Que realizado el cómputo, se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto Número 256, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 256 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de igualdad sustantiva.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 256 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de igualdad sustantiva, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de agosto del año 2025, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

### DIPUTADO PRESIDENTE

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

### DIPUTADA SECRETARIA

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

### DIPUTADO SECRETARIO

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

